



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio No. INM/DGA/ 6037 /2025

Cd. de México, a 29 de diciembre de 2025

Asunto: Nuevas cuotas de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2026.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ANDRADE GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE AGENTES NAVIEROS A.C. (AMANAC).
Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures,
C.P. 11300. Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 1, 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 27, fracciones V y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, Apartado B, fracción III, 126, 128 fracciones XXI, XXII y XXIII, 142, fracción II, inciso f), 157, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 19, 20, 34, 35, 46, 47 y 52 de la Ley de Migración; 55 y 58 de su Reglamento; 1, cuarto párrafo, 2, 3, 6 párrafos primero y segundo, 8, fracción I, y 14-A, primer párrafo, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos (LFD); 20 y 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF); y demás aplicables a la materia, se informa lo siguiente:

Considerando que, el Instituto Nacional de Migración es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que lleva a cabo la prestación de servicios migratorios en funciones de derecho público previstos en el Título Primero, Capítulo I, Sección Primera de la LFD a los usuarios que lo soliciten en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire o en las oficinas de trámites migratorios; a continuación se detallan las **cuotas aplicables** a partir del 01 de enero de 2026, y que serán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2026, mismas que se ajustan de conformidad con el artículo 1, cuarto párrafo de la LFD y 20 y 20-Bis del CFF; así como el Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 2025:

Consecutivo	Nombre del trámite	Fundamento de la Ley Federal de Derechos	Cuota con ajuste 2026
1	Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del documento que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Marítimo (DNR)	Art. 8 Fracción I.	\$983.00
2	Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del documento que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Marítimo (DNR) Reposición	Art. 8, Segundo párrafo, Fracción I.	\$983.00
3	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-carguero (Entrada)	Art. 14-A Fracción I, inciso a).	\$9,246.00
4	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-Carguero (Salida)	Art. 14-A Fracción I, inciso a).	\$9,246.00
5	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-Carguero (Entrada y salida)	Art. 14-A Fracción I, inciso a).	\$18,492.00
6	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-Carguero (FONDEADO - Entrada)	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso a).	\$11,558.00



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio No. INM/DGA/ **6037** /2025

-Página 2-

Consecutivo	Nombre del trámite	Fundamento de la Ley Federal de Derechos	Cuota con ajuste 2026
7	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-Carguero (FONDEADO - Salida)	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso a).	\$11,558.00
8	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-Carguero (FONDEADO - Entrada y salida)	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso a).	\$23,115.00
9	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada) De 1 a 500 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 1.	\$5,780.00
10	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Salida) De 1 a 500 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 1.	\$5,780.00
11	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada y Salida) De 1 a 500 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 1.	\$11,560.00
12	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Entrada) De 1 a 500 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 1.	\$7,225.00
13	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Salida) De 1 a 500 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 1.	\$7,225.00
14	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Entrada y Salida) De 1 a 500 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 1.	\$14,450.00
15	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada) De 501 a 1000 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 2.	\$7,505.00
16	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Salida) De 501 a 1000 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 2.	\$7,505.00
17	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada y Salida) De 501 a 1000 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 2.	\$15,011.00
18	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Entrada) De 501 a 1000 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 2.	\$9,382.00
19	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Salida) De 501 a 1000 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 2.	\$9,382.00
20	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Entrada y Salida) De 501 a 1000 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 2.	\$18,763.00
21	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada) De 1001 a 1500 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 3.	\$8,937.00
22	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Salida) De 1001 a 1500 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 3.	\$8,937.00
23	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada y Salida) De 1001 a 1500 personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 3.	\$17,874.00



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio No. INM/DGA/ 6087 /2025

-Página 3-

Consecutivo	Nombre del trámite	Fundamento de la Ley Federal de Derechos	Cuota con ajuste 2026
24	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Entrada) De 1001 a 1500 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b, inciso 3.	\$11,171.00
25	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Salida) De 1001 a 1500 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 3.	\$11,171.00
26	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Entrada y Salida) De 1001 a 1500 personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 3.	\$22,343.00
27	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada) De 1501 en adelante personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 4.	\$10,164.00
28	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Salida) De 1501 en adelante personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b), numeral 4.	\$10,164.00
29	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (Entrada y Salida) De 1501 en adelante personas	Art. 14-A Fracción I, inciso b, numeral 4.	\$20,328.00
30	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Entrada) De 1501 en adelante personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 4.	\$12,705.00
31	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO - Salida) De 1501 en adelante personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b, numeral 4.	\$12,705.00
32	Derecho por servicio migratorio extraordinario (DSME) Marítimo-turístico (FONDEADO Entrada y Salida) De 1501 en adelante personas	Art. 14-A, párrafo segundo, Fracción I, inciso b), numeral 4.	\$25,410.00

Es importante señalar, que para determinar las cuotas de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos deberán considerarse, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará a aquellas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior y cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafos primero y segundo de la LFD y 20, párrafo décimo del CFF.

En razón de lo anterior, se precisa que las embarcaciones turísticas, comerciales y cargueras, tendrán que enterar a la Tesorería de la Federación el importe de los derechos respectivos conforme a las cuotas con ajuste.

Asimismo, se informa que la Hoja de Ayuda publicada en la página www.inm.gob.mx/gobmx/derechos/ de este Instituto será actualizada para entrar en operación a partir del 01 de enero de 2026.



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficio No. INM/DGA/ 6087 /2025

-Página 4-

Por lo anteriormente expuesto, se solicita su invaluable apoyo a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que el contenido del presente oficio sea difundido entre sus asociados para continuar ofreciendo a los usuarios un servicio de calidad y excelencia con apego a la normatividad vigente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. Arcelia Núñez Jiménez
Directora General de Administración.

Autorizó

Lic. Lilia Tapia Castillo
Directora de Ingresos
Migratorios

Validó

C.P. Iván Ruiz Secundino
Subdirector de Ingresos en las
Oficinas de Representación

Revisó

Lic. Dulce Marisol Morales Marcial
Jefa de Departamento de Proyectos de
Inversión con Ingresos Migratorios

Elaboró

Lic. Hugo Alberto Rincon Reyna
Coordinador de Profesionales
Especializados en Servicios
Migratorios

C.c.p.

Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, - Comisionado del INM.- Para su superior conocimiento. Presente.

Lic. Lilia Tapia Castillo, Directora de Ingresos Migratorios, INM.- Para su conocimiento. Presente.

C.P. Iván Ruiz Secundino, Subdirector de Ingresos en las Oficinas de Representación, INM.- Para su conocimiento. Presente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena